

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO **SOACHA - CUNDINAMARCA**

ASUNTO					CON	CEDE /	APELAC	IÓN	
					DENTE DE DE	SEMB		CARIO Cdno. No. 2, 3	y 4)
	RADICACIÓN DEL PROCESO								
25754 31				03 002 1997 00 2			2791		
FECHA	DIA	Veintinue	eve (29)	MES	Julio	Julio AÑO Dos mil veinte		te (2020)	

Teniendo en cuenta el escrito presentado oportunamente por el abogado Luis Hernán Rodríguez Manrique, quien actúa en el presente asunto como apoderado judicial de los incidentantes, visible a folios 75 a 79, el despacho dispone:

CONCEDER el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO, por ser procedente de conformidad a lo normado en el artículo 323 del C.G.P., en concordancia con el numeral 5º del artículo 321 ibídem.

Remítase al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil—Familia, copia los incidentes de desembargo cuadernos No, 2, 3 y 4, así como de las actas de las diligencias de secuestro que se relacionan con los predios que son objeto de incidente, a costa del apelante, a quien se le concede el término legal de cinco (5) días, a partir de la notificación de dicho auto, para que suministre las expensas necesarias, so pena de declararse desierto el recurso. (Inciso segundo artículo 324 del C.G.P.) Cabe precisar, que conforme a la actual contingencia por la pandemia, la parte apelante, deberá solicitar la cita respectiva, al correo electrónico de este Despacho Judicial j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto al teléfono fijo 7129180, para efecto de coordinar con la secretaria del Juzgado, la fecha y hora en que debe acercarse a sufragar las mencionadas copias de las piezas procesales.

Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 324 del C.G.P., en concordancia con el artículo 326 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

(5)**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

ANDREA GIRALDO HERNAI

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 049 de hoy 30 de julio de 2020

> ra Cuidae C **EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA**

Α	SUN	ТО		CONCEDE APELACIÓN					
25754 31			(03	002		1997	00	2791
FECHA	DIA	Veintinu	Veintinueve (29)		julio	AÑO)	dos mil veinte (2020)	

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0808ce579ca71f68172ff47c86b556521db8c291eabac606edc7f7b0336765cb Documento generado en 29/07/2020 01:39:19 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO					CON	CEDE /	APELAC	IÓN		
					DENTE DE DE	SEMB		CARIO Cdno. No. 2, 3	y 4)	
	RADICACIÓN DEL PROCESO									
25754 31				03	002		1997	997 00 2791		
FECHA	DIA	Veintinu	eve (29)	MES	Julio	AÑO Dos mil veinte (te (2020)		

Teniendo en cuenta el escrito presentado oportunamente por la apoderada judicial de los incidentantes Wilson Enrique Rodríguez Peña y Bárbara Rativa Huertas, visible a folios 82 a 95, el despacho dispone:

CONCEDER el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO, por ser procedente de conformidad a lo normado en el artículo 323 del C.G.P., en concordancia con el numeral 5º del artículo 321 ibídem.

Remítase al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil—Familia, copia los incidentes de desembargo cuadernos No. 2, 3 y 4, así como de las actas de las diligencias de secuestro que se relacionan con los predios que son objeto de incidente, a costa del apelante, a quien se le concede el término legal de cinco (5) días, a partir de la notificación de dicho auto, para que suministre las expensas necesarias, so pena de declararse desierto el recurso. (Inciso segundo artículo 324 del C.G.P.). Cabe precisar, que conforme a la actual contingencia por la pandemia, la parte apelante, deberá solicitar la cita respectiva, al correo electrónico de este Despacho Judicial j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto al teléfono fijo 7129180, para efecto de coordinar con la secretaria del Juzgado, la fecha y hora en que debe acercarse a sufragar las mencionadas copias de las piezas procesales.

Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 324 del C.G.P., en concordancia con el artículo 326 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 049 de hoy 30 de julio de 2020

JUEZ (5)

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

A GIRALDO HERNANDEZ

A	SUNT	ГО			CON	CEDE A	APELACI	ÓN	
25754 31				03 002 1997 00 2791					2791
FECHA DIA Veintinue		ve (29)	MES	julio	AÑO		dos mil veinte (2020)		

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e98968be360bac5fc8e66c77611ada9e3a6e6108679520c89d7f9a5297310c69 Documento generado en 29/07/2020 01:39:47 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO					ORDE	NA REI	MITIR (OFICIO		
					(C		_	-	CARIO E EXCLUSIÓN)	
	RADICACIÓN DEL PROCESO									
25754	25754 31				03	002 1997 00 2791			2791	
FECHA DIA Veintinu		Veintinuev	e (29)	MES	julio	AÑC	Dos mil veinte (2020)			

Revisadas las actuaciones del proceso, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta la actual contingencia por la pandemia, se ordena por secretaría, remitir oficio con destino a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, a través del correo electrónico de este Juzgado, en los términos señalados en el numeral segundo del auto de fecha veintiséis (26) de febrero de 2020, dictado dentro del presente encuadernamiento. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

(5) NOTIFICACIÓN POR ESTADO

AULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **049** de hoy **30 de julio de 2020**

> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

Pág. 1

P	SUN	ГО	ORDENA REMITIR OFICIO						
25754		31	03 002 1997 00 279						2791
FECHA	DIA	Veintinueve (29) MES		julio	AÑC)	Dos mil veinte (2020)		

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaa64397fdf59606832ce4166fb6434cbbe4e5c831337b01a6c23dcb08c7a69c

Documento generado en 29/07/2020 01:40:26 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO ORDEN				NA REQ	UERIR POR C	ORRE	O ELECT	LECTRÓNICO A SECUESTRES		
PR	ROCES	0		EJECUTIVO HIPOTECARIO (Cdno. No. 1 I - PRINCIPAL)						
	RADICACIÓN DEL PROCESO									
25754	25754 31 03					002 1997 00 2791			2791	
FECHA	DIA	Veintinuev	/e (29)	MES	julio AÑO Dos mil veinte (2020			te (2020)		

Revisadas las actuaciones del proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: Se ordena por secretaría, requerir a la empresa secuestre ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S., para se pronuncie de forma INMEDIATA, sobre el escrito visible a folios 4150 a 4152, aportado por la apoderada de la parte demandada. Comuníquese y remitase como inserto copia de los folios enunciados, a traves del correo electronico del Juzgado. Dejénse las constancias respectivas en el expediente.

SEGUNDO: Se ordena por secretaría, requerir a la empresa secuestre PERSEC S.A. - OUTSOURCING PERSEC S.A. representado legalmente por RICARDO BOHORQUEZ MENDOZA para que se sirva acreditar en forma INMEDIATA, la entrega del bien inmueble descrito a folio 4207 por el apoderado de la parte demandante, el cual fue rematado el 15 de agosto de 2013, diligencia que fue aprobada el 01 de octubre de 2013, según se colige a folios 2142 a 2147 del cuaderno principal – Quinta Parte y por el cual le fue librado el oficio No. 0323 de fecha diecisiete (17) de marzo de 2014, según se observa a folios 2365 y 2366. Comuníquese a través del correo electrónico del Juzgado y remítase como inserto copia de los folios enunciados, así como de las documentales señaladas en el numeral anterior. Dejénse las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

(5) NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUEZ

GIRALDO HERNA

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **049** de hoy **30 de julio de 2020**

Α	SUNT	0	ORDENA REQUERIR POR CORREO ELECTRÓNICO A SECUESTRES						
25754 31			03	3	002		1997	00	2791
FECHA	DIA	Veintinu	eve (29)	MES	julio	AÑO	NO Dos mil veinte (2		te (2020)

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0682 a a 22 a 646 a f d 6837844 b 55 c 5 c 00274 b 2 f 6 d 2 b 1472 e f 76 f 74 c 79 b 7 a 287 d a 45

Documento generado en 29/07/2020 01:41:00 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO					NO REPONE	E - CON	ICEDE A	PELACIÓN	
				DENTE DE DE	SEMB	/ \	ARIO Cdno. No. 2, 3 y	y 4)	
	RADICACIÓN DEL PROCESO								
25754 31 03			03	002		1997	1997 00 2791		
FECHA	DIA	Veintinue	eve (29)	MES	Julio AÑO)	Dos mil veinte (2020)	

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el despacho a resolver el recurso de reposición y lo que corresponda al de apelación, formulado por el apoderado judicial de la demandante contra el auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante el cual se resolvieron los incidentes de desembargo formulados por los terceros intervinientes NESTOR MANUEL MELO JIMÉNEZ (Incidente Desembargo No. 2); WILSON ENRIQUE RODRÍGUEZ PEÑA, BÁRBARA RATIVA HUERTAS, SANDRA JEANNETT CONTRERAS OLIVA, LUZ ESMERALDA RAMÍREZ, OSCAR G. BARRETO. JAIME PIÑEROS CORREA, LUIS FERNANDO RAMÍREZ TORRES, BLANCA CECILIA DUARTE CARREÑO, MARTHA CONSUELO MORALES VARGAS, IRMA MARÍA GUZMÁN HERNÁNDEZ (Incidente Desembargo No. 3); GLORIA ELVIA GARZÓN PEDRAZA, HELIODORO GALINDO CAMACHO, MARTHA CECILIA BARRERO GARCÍA, LUZ MERY MONTIEL JUANIAS, PEDRO JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ, DINA ALRLEY CAMACHO GUTIÉRREZ, EBERT CUSTODIO MOYANO BELTRÀN, BLANCA LUCILA CUELLAR SALAMANCA, IDALI GUEVARA CARDONA, GERMÁN CRISTANCHO MOJICA, MARÍA ANTONIA SUÁREZ, JIMMY CORTÉS, **CARLOS ALBERTO** CASTRO CASTAÑEDA HERNANDEZ, HECTOR RAÚL MORA MORA, MARÍA BENITA RODRÍGUEZ DUARTE, DELFIN BELTRAN PENAGOS, GRACIELA CRUZ VARELA, MARIA DEL ROSARIO LADINO y LUZ MARINA CAICEDO (Incidente Desembargo No. 4).

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)".

De entrada encuentra el Juzgado que el auto atacado está llamado a no reponerse por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Sea lo primero señalar, que contrario a lo señalado por el profesional de derecho que representa a la parte ejecutante, no se han desconocido todos los elementos probatorios obrantes en el plenario, se efectuó un estudio minucioso de todas las pruebas a la luz de la sana critica.

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4	Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AI-051-20-3	J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

A	SUNT	О	NO REPONE - CONCEDE APELACIÓN						
25754 31			(03	002		1997	00	2791
FECHA DIA Veintinue		ve (29)	MES	julio	AÑO)	dos mil veint	e (2020)	

a) Frente al "incumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 679 del Código de Procedimiento Civil":

Del articulado derogado, a que hace alusión la parte ejecutante, claramente se extrae que correspondía al Juez de conocimiento, calificar la suficiencia de la caución prestada.

En el caso en concreto, claramente se extrae que dicha actuación se cumplió, tan es así, que las partes guardaron silencio en el momento procesal oportuno, siendo viable la continuación del trámite de instancia.

Ahora bien, no obstante lo anterior, ésta Juzgadora efectuó el control de legalidad respectivo, encontrando que dentro del término concedido por auto de fecha 02 de marzo de 1999, tal como se indicó en proveídos adiados veintisiete (27) de abril de 1999, notificados por estado No. 028 de fecha veintinueve (29) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999), visibles a folio 209 del cuaderno No. 4 y folio 64 del cuaderno No. 3, se colige que los señores Martha Consuelo Morales; Wilson Enrique Rodríguez Peña y Bárbara Rativa Huertas; German Cristancho Mora e Idali Guevara Cardona; Pedro José García Hernández; Ebert Custodio Moyano y Dina Arley Camacho Gutiérrez, no prestaron la caución ordenada por el Juzgado, razón por la cual se procedió al rechazó de plano del incidente formulado por los citados intervinientes, así se indica en el numeral tercero del auto veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo anterior, la decisión se encuentra ajustada a derecho y garantiza el acceso a la administración de justicia de las partes intervinientes.

b) Frente a la "Inexistencia de la posesión al momento de la diligencia de secuestro":

El profesional de derecho que representa a la parte demandante, centra en este numeral, su inconformidad frente a dos aspectos:

- Que no se probó en debida forma la ocupación de los predios a partir del 04 de enero de 1998
- Que existen contradicciones en la practica de las pruebas.

Analizados los argumentos del recurrente, encuentra el juzgado que no se acompasan con la realidad probatoria existente, contrario a lo aducido, analizados todos los elementos probatorios, se logro dilucidar la verdad real, encontrando que los señores NESTOR MANUEL MELO JIMÉNEZ; SANDRA JEANNETT CONTRERAS OLIVA, LUZ ESMERALDA RAMÍREZ, OSCAR G. LUIS FERNANDO RAMÍREZ TORRES, BLANCA CECILIA DUARTE CARREÑO, IRMA MARÍA GUZMÁN HERNÁNDEZ; HELIODORO GALINDO CAMACHO, MARTHA CECILIA BARRERO GARCÍA, LUZ MERY MONTIEL JUANIAS, BLANCA LUCILA CUELLAR SALAMANCA, MARÍA ANTONIA SUÁREZ, JIMMY ALBERTO CASTRO CORTÉS, **CARLOS** ALBERTO CASTAÑEDA HERNANDEZ, HECTOR RAÚL MORA MORA, MARÍA BENITA RODRÍGUEZ DUARTE, DELFIN BELTRAN PENAGOS, GRACIELA CRUZ VARELA y MARIA DEL ROSARIO LADINO, se encontraban

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4	Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 2
Elaborado: DMAW	AI-051-20-3	J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

Α	SUNT	0	NO REPONE - CONCEDE APELACIÓN						
25754		31	03 002 1997 00					2791	
FECHA	DIA	Veintinue	eve (29)	MES	julio	AÑO)	dos mil veinte (2020)	

en posesión de los bienes inmuebles descritos en el auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Cabe precisar, que la parte demandante – hoy recurrente, ningún elemento probatorio aportó para derruir lo probado por los terceros intervinientes mencionados en el inciso anterior, a quienes les prosperó el incidente formulado.

Respecto al principio de la sana crítica, es importante rememorar lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL1982-2020 de fecha primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), dictada por la Magistrada Ponente Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, así:

"Igualmente, como se adoctrinó en sentencia CSJ SL2049-2018, la formación del libre convencimiento con el principio de la sana crítica, implica que el juez debe fundar su decisión en aquellos elementos probatorios que le merecen mayor persuasión o credibilidad, que le permiten hallar la verdad real, siempre y cuando las inferencias sean lógicas y razonables."

No encontrando fundamentos de hecho o de derecho, validos para desvirtuar lo determinado en auto que es objeto de reparo, advertido que conforme a los elementos probatorios se halló probada la posesión de los incidentantes antes mencionados, no hay lugar a reponer la decisión atacada.

c) Frente a la solicitud de rechazo de plano del incidente formulado por el señor Carlos Alberto Castañeda Hernández:

Verificadas las documentales obrantes en el plenario, contrario a lo señalado por el recurrente, la diligencia de secuestro se practicó el día 15 de enero de 1998, razón por la cual, fue formulado en tiempo por el incidentante, en consecuencia, no hay lugar a proceder a rechazar de plano el incidente que fuere formulado por el tercero interviniente Carlos Alberto Castañeda Hernández.

Corolario de lo expuesto, no se repondrá y se mantendrá incólume el auto adiado veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), por encontrarse ajustado a derecho.

En cuanto a la procedencia del recurso de alzada, se concederá como quiera que el auto atacado se encuentra enlistado en el numeral quinto del artículo 321 del C.G.P., como susceptible de alzada.

EN CONSECUENCIA DE LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONE y mantiene incólume el auto proferido el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), dictado dentro del presente encuadernamiento, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4	Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 3
Elaborado: DMAW	AI-051-20-3	J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

ASUNTO			NO REPONE - CONCEDE APELACIÓN							
25754	25754 31 03				002 1997 00 279			2791		
FECHA	DIA	Veintinue	eve (29)	MES	julio	AÑO		dos mil veinte (2020)		

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO, por ser procedente de conformidad a lo normado en el artículo 323 del C.G.P., en concordancia con el numeral 5º del artículo 321 ibídem.

TERCERO: Remítase al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil—Familia, copia los incidentes de desembargo cuadernos No, 2, 3 y 4, así como de las actas de las diligencias de secuestro que se relacionan con los predios que son objeto de incidente, a costa del apelante, a quien se le concede el término legal de cinco (5) días, a partir de la notificación de dicho auto, para que suministre las expensas necesarias, so pena de declararse desierto el recurso. (Inciso segundo artículo 324 del C.G.P.)

Cabe precisar, que conforme a la actual contingencia por la pandemia, la parte apelante, deberá solicitar la cita respectiva, al correo electrónico de este Despacho Judicial j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto al teléfono fijo 7129180, para efecto de coordinar con la secretaria del Juzgado, la fecha y hora en que debe acercarse a sufragar las mencionadas copias de las piezas procesales.

CUARTO: Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 324 del C.G.P., en concordancia con el artículo 326 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

(5)**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

JUEZ

ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 049 de hoy 30 de julio de 2020

Α	SUN.	ТО			NO REPONE	E - CON	CEDE A	PELACIÓN	
25754 31				03 002 1997 00 2791				2791	
FECHA	DIA	Veintinu	/eintinueve (29)		julio	AÑC)	dos mil veint	e (2020)

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fe8fd1bc8e8b45594f13ca72c402db38345cbb4971b360137dfe284a48ce83a Documento generado en 29/07/2020 01:41:29 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO DECRETA REMATE – C.1							– C.1		
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO							CARIO		
	RADICACIÓN DEL PROCESO								
25754 31			31	03	3	002		2012	140
FECHA DIA veinti		veintinu	ieve (29) MES		julio	AÑO		dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por la profesional del derecho del extremo activo.

SEGUNDO: DECRETA EL REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, en virtud a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. Para lo anterior, se señala la hora de las <u>10:00 am</u> del día <u>ocho (08)</u> del mes de <u>septiembre</u> de la presente anualidad, para que tenga lugar la diligencia de remate.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo y postor hábil quien consigne el 40% a órdenes del Juzgado, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha fijada para el remate o en su defecto dentro de la hora y día antes mencionado para la realización de la audiencia de remate (Art. 451 y 448 del C.G.P.).

Publíquese en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., mediante inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Con la publicación del aviso deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para la diligencia de remate, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero numeral 6º del artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

.DO HERNANDEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **049** de hoy **30 de julio de 2020**

Carrera 10 No 12-A-46 Pisc	4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com				
Elaborado: MCGV	AS-00138-20-III	J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

А	SUN	то				DECRET.	A RE	MATE	– C.1	
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO							CARIO			
	RADICACIÓN DEL PROCESO									
25754 31			31	03	3	002	002 201		140	
FECHA DIA veinti		veintinu	ueve (29) MES		julio	AÑO		dos mil veinte (2020)		

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a49a2fddf3376cc4a3919167bc358e20c4d62178c433274de88f9679e3a73febDocumento generado en 29/07/2020 01:58:50 p.m.

Carrera 10 No 12-A-46 Piso	4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com	F
Elaborado: MCGV	AS-00138-20-III	J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

A	SUN	ТО		APRUEBA LIQUIDACION – C.2						
PROCESO ORDINARIO LABORAL							RAL			
	RADICACIÓN DEL PROCESO									
25754	25754 31			03		002	002		299	
FECHA	ECHA DIA veinti		veintinu	ueve (29) MES		julio	AÑO		dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **049** de hoy **30 de Julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5ce2c0b3562a8617b691244be72a00b856bca0dd8f0aff9c340170daaac23bcDocumento generado en 29/07/2020 01:59:23 p.m.

Carrera 10 No 12-A-46 Pise	o 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Flahorado: MCGV	AS_0137_20_III	In2ccs pacha@cendoi ramaiudicial gov co	3



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN								ÓN	
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL								IA REAL	
RADICACIÓN DEL PROCESO									
25754		31	03 002 2017 00			193			
FECHA D	DIA	Ventinuev	e (29)) MES julio AÑO			Dos mil veinte (2020)		

ASUNTO A TRATAR

Rituada la instancia procede el despacho a dictar auto que en derecho corresponde en este proceso.

ANTECEDENTES

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, impetró demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real en contra de REINALDO VARGAS MONTEALEGRE y CAROLINA ALVAREZ MURILLO, a fin de obtener el pago de las sumas, que se describen a continuación:

- a) Por el SALDO DE CAPITAL ACELERADO, descontando las cuotas en mora por la cantidad de CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCO UNIDADES DE VALOR REAL CON NUEVE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO FRACCIONES DE UVR (432,105.9384 UVR), que a la fecha de presentación de la demanda, equivalen a CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (108.644.655,37)
- b) Por los INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL ACELERADO de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir 11,25% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se haga efectivo, sin que ésta sobrepase al máximo legal permitido.
- c) Por concepto de CAPITAL DE CUOTAS EN MORA causadas y no pagadas, desde la cuota correspondiente al 05 de agosto de 2016 al 05 de julio de 2017, por la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR REAL CON SEISCIENTAS VEINTIDÓS FRACCIONES DE UVR (37.389,0622 UVR) y que liquidados conforme al valor de la UVR de cada fecha, equivalen a la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.877.449,42), como se discriminan a folio 64.
- d) Por los INTERESES DE MORA sobre el CAPITAL DE CUOTAS EN MORA, señaladas en el literal anterior, desde la fecha de su causación hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del 11,25% E.A., sin que ésta sobrepase el máximo legal permitido.
- e) Por los INTERESES DE PLAZO, causados y no pagados sobre el CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, los cuales equivalen a la suma de \$7.940.240,64, discriminados a folio 64.
- f) Por la suma de \$798.484,38, correspondiente a los SEGUROS dejados de cancelar por los demandados y que fueron cubiertos por la entidad demandante.

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4	Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AI-054-20-3	J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

Α	SUNT	0	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN						
25754		31	(03	002		2017	00	193
FECHA DIA Ventinue			re (29)	MES	julio	AÑO)	Dos mil veint	e (2020)

ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante proveído de fecha trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas por la parte ejecutante. (Folios 68 a 69)

Por auto de fecha dieciséis (16) de marzo de 2018, se corrigió el proveído adiado trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), pues se incurrió en un yerro involuntario, al momento de indicarse el nombre de uno de los demandados. (Folio 76)

Se observa a folios 97 a 123, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, acreditó en debida forma el diligenciamiento del citatorio y aviso de notificación, que fueron remitidos a los demandados, cumpliendo de esta forma con los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Mediante proveído adiado diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se tuvo por notificados personalmente del mandamiento de pago a los demandados REINALDO VARGAS MONTEALEGRE y CAROLINA ALVAREZ MURILLO, quienes tal como se colige del libelo demandatorio, guardaron silencio dentro del término de traslado concedido; así mismo se requirió a la parte ejecutante para que acreditara la materialización de la medida cautelar decretada. (Folio 125)

Se observa a folios 128 a 132, que la apoderada de la parte ejecutante acreditó la inscripción de la medida de embargo decretadas en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incursa en nulidad que deba ser declarada.

Ahora, el artículo 422 del Código General del Proceso, dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales y sustanciales que determina el Artículo 422 del Código General del Proceso, norma que de manera diáfana delimita los documentos que prestan mérito ejecutivo y los requisitos que estos deben contener.

Con la demanda de la parte actora allegó el título valor Pagaré No. 80724093; así como la Escritura Pública No. 3248 de fecha cuatro (04) de septiembre de 2014 de la Notaria 64 del Circulo de Bogotá D.C., con el lleno de las exigencias consagradas en las normas sustanciales Art. 619 a 709 del C. de Co., estructurándose con ello el título valor en los términos del Art. 422 del Código General del Proceso.

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4	Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 2
Elaborado: DMAW	AI-054-20-3	J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

Α	SUNT	ГО		ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN					
25754	ļ	31	(03	002		2017	00	193
FECHA DIA Ventinue			ve (29)	MES	julio	AÑO)	Dos mil veint	e (2020)

Como quiera que la parte demandada, dentro del término de traslado no propuso excepciones, no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

EN MERITO DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR LA AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA seguir adelante la ejecución a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de REINALDO VARGAS MONTEALEGRE y CAROLINA ALVAREZ MURILLO, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

TERCERO: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de **\$878.000**.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **049** de hoy **30 de julio de 2020**

> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4	Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 3
Elaborado: DMAW	AI-054-20-3	J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

	Α	SUN	то		ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN					
25	5754		31		03	002	002 2017			193
FECHA DIA Ventinue			ve (29)	MES	julio	AÑO		Dos mil veint	e (2020)	

Código de verificación:

791b048c45dce6056fd0cbc0747180f667ba4e54357cc744ffabb90f342799eb

Documento generado en 29/07/2020 01:42:00 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

A	SUN	то		REMITIR COMUNICACIÓN					
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA - C.1								CIA - C.1	
	RADICACIÓN DEL PROCESO								
25754	25754 31 03 002 2017 039								039
FECHA	D]	Α	veintinu	eve (29)	MES	julio	A	ÑΟ	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Por secretaria remítase nuevamente la comunicación ordenada en el numeral segundo del proveído calendado cinco (5) de febrero de la presente anualidad. Comuníquesele.

NOTIFIQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **049** de hoy **30 de julio de 2020**

PAULA ANDREATGIRALIO PERMANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb624a87ef14a7f4b36aa43da5863ce55d4d0b3a7bd2484c83f9de45f4d8359f Documento generado en 29/07/2020 01:59:53 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO REQUIERE CURADOR – C.1									R – C.1	
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA								ENCIA		
				RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754 31 03 002 2017								0175		
FECHA DIA veintinueve (29) MES julio AÑO								dos mil veinte (2020)		

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Por secretaria requiérase al curador ad-litem, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del proveído calendado veintiuno (21) de febrero de la presente anualidad. Comuníquesele telegráficamente.

NOTIFIQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **049** de hoy **30 de Julio de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

990f9ffe75bb7479dc1227248d662ba1bb3242be447f34b063c11801050314ecDocumento generado en 29/07/2020 02:00:27 p.m.

Carrera 10 No 12-A-46 Pisc	4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: MCGV	AS-00140-20-III	J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Α	SUN	ГО	ORDENA CONTROLAR TERMINO						
PF	ROCE	so		VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)					
	RADICACIÓN DEL PROCESO								
25754		31		03 002 2019 00 160					160
FECHA	DIA	Veintinue	eve (29) MES julio AÑO Dos mil veinte (2						te (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 2º del Decreto 564 de 2020 de fecha quince (15) de abril de dos mil veinte (2020), dictado por el Gobierno Nacional en el cual se adoptaron las medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se ordena por secretaría, controlar en debida forma el término concedido a la parte demandante en el auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), para efecto de la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

A GIRALDO HERNANDEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **049** de hoy **30 de julio de 2020**

> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

Pág. 1

Α	SUNT	O	ORDENA CONTROLAR TERMINO							
25754	ļ	31		03	002		2018	2018 00 149		
FECHA DIA Veintinueve (29) MES				MES	julio	AÑO)	Dos mil vein	te (2020)	

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9456966ebf8a9253acefa853d717529ce2ee53a3fee80064e85e789086eac5

Documento generado en 29/07/2020 01:42:33 p.m.





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO ARCHIVAR									
PROCESO ORDINARIO LABORAL								RAL	
				RADICACIÓN DEL PROCESO					
25754 31 03 002 2018 0029								0029	
FECHA	D)	Α	veintinu	ieve (29)	MES	julio	ΑÑ	0	dos mil veinte (2020)

Revisado el trámite y las actuaciones surtidas en este asunto, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al numeral segundo y tercero del auto fechado catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Dispone:

Se procederá a dar aplicación a lo normado en el parágrafo del art. 30 del C.P.L., archivando las diligencias, en razón a la falta de interés.

Una vez en firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **049** de hoy **30 de Julio de 2020**

PAULA AMENSTINA QUE CORRECTION NANDEZ

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

116dd9210a3f8d6431ce733241684d443ad71649f06a2f5efdd2b2ae8dc948d7Documento generado en 29/07/2020 02:00:57 p.m.

Carrera 10 No 12-A-46 Pisc	4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: MCGV	AS-00141-20-III	J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
'			<u> </u>

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO **SOACHA - CUNDINAMARCA ASUNTO** REQUIERE PARTE EJECUTANTE **EJECUTIVO PROCESO** (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL) RADICACIÓN DEL PROCESO 002 100 25754 31 03 2019 00 FECHA DIA Veintinueve (29) MES AÑO julio Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), esto es, acreditar la aplicación a lo normado en el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P., a efecto de resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso, obrante a folio 54.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **049** de hoy **30 de julio de 2020**

Α	SUNT	О			REQUIER	E PAR1	E EJEC	UTANTE	
25754		31		03	002		2019	00	100
FECHA	DIA	Veintinuev	e (29)	MES	julio	AÑO)	Dos mil veint	te (2020)

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8824bfe00ca170ed3a5b9d8c73cd7a26e1a2b71c15c517f1052aedf4d3fdf2

Documento generado en 29/07/2020 01:43:09 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Α	SUNT	0	REQUIERE PARTE EJECUTANTE							
PI	ROCES	0	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL						A REAL	
				RADICA	CIÓN DEL PR	ROCES	0			
25754		31		03	002		2019	9	00	147
FECHA	DIA	Veintinuev	e (29)	MES	julio	AÑO)		Dos mil veint	e (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

A efecto de continuar con el trámite de instancia y dar aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), esto es, acredite la materialización de la medida cautelar decretada por auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 049 de hoy 30 de julio de 2020

Α	SUNT	О			REQUIER	E PAR1	E EJEC	UTANTE	
25754		31		03	002		2019	00	147
FECHA	DIA	Veintinuev	e (29)	MES	julio	AÑO)	Dos mil veint	te (2020)

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea18cc37e0dd9d8e2954ca6d006546a9a17d142d06790b013a7e05d10534a e5e

Documento generado en 29/07/2020 01:45:29 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Α	SUNT)	REQUIERE PARTE EJECUTANTE							
PI	ROCES	0	Е	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL					A REAL	
				RADICA	CIÓN DEL PR	ROCES	0			
25754		31		03	002		201	9	00	160
FECHA	DIA	Veintinuev	e (29)	MES	julio	AÑO)		Dos mil veint	e (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

A efecto de continuar con el trámite de instancia y dar aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que se sirva aportar certificado de tradición del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 051-41177 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUEZ

GIRALDO HERNANDEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **049** de hoy **30 de julio de 2020**

Δ	SUNT	О	REQUIERE PARTE EJECUTANTE						
25754	ļ.	31		03	002		2019	00	160
FECHA	DIA	Veintinueve	e (29)	MES	julio	AÑC)	Dos mil veint	te (2020)

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fa566ce224e8e975bf8ca04118c5f048aacac6f3d52c46ab5236b28e132ea9

Documento generado en 29/07/2020 01:46:05 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO **SOACHA – CUNDINAMARCA**

Α	SUNT	0		;	SEÑALA FECH	HA AUD	DIEN	CIA	ART. 77 CPL	
PF	ROCES	80	ORDINARIO LABORAL							
				RADICA	CIÓN DEL PR	ROCES	0			
25754		31	(03	002 2019 00			00	182	
FECHA	DIA	Veintinuev	re (29)	MES	julio	AÑC)		Dos mil veint	e (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales, que dentro del término de traslado de la demanda concedido a la parte pasiva, controlado por secretaría, conforme a lo ordenado en el numeral tercero del proveído adiado veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), la sociedad TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TMGRANEL EN REESTRUCTURACION, guardó silencio.

SEGUNDO: Integrado el contradictorio por pasiva y en aplicación a lo normado en la Ley 1149 de 2007, es decir, obligatoria implementación de la oralidad, se señala el día siete (7) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), a la hora de las 9:30 am, a efecto de llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN y/o Primera de Trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreara las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Secretaria, háganse las prevenciones legales.

NOTIFÍQUESE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ANDREA GIRALDO HERNAI **JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 049 de hoy 30 de julio de 2020

I	Α	SUN	го		SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPL					
	25754		31	(03	002		2019	00	182
	FECHA	DIA	Veintinu	eve (29)	MES	julio	AÑC)	Dos mil veint	te (2020)

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d01da42420802fa70260d53f32c8a1017da859dcc748835e1728aa7139 11ad1

Documento generado en 29/07/2020 01:46:35 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA **ASUNTO** TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE **PROCESO** ORDINARIO LABORAL RADICACIÓN DEL PROCESO 25754 03 002 2020 018 31 00

julio

AÑO

Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

MES

PRIMERO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES - "COOPSIN", al tenor a lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C.P.L.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado MIGUEL ANGEL QUINONEZ CARDENAS, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaria contrólese el término de traslado de la demanda, a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – "COOPSIN", teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma mencionada en el numeral primero del presente proveído, a efecto de garantizarle, el derecho de defensa y contradicción en el presente asunto. Permítase el acceso virtual del expediente, a efecto que incluso, verifique las pruebas a que hace alusión en el memorial aportado junto con la contestación de la demanda.

CUARTO: INCORPÓRESE al expediente el escrito de contestación de la demanda y anexos, allegado por la sociedad demandada, a través de apoderado judicial. Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

FECHA

DIA

Veintinueve (29)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

GIRALDO HERN

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 049 de hoy 30 de julio de 2020

Ī	Α	SUN	го	Т	TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE					
ĺ	25754		31	(03	002		2020	00	018
ĺ	FECHA	DIA	Veintinu	eve (29)	MES	julio	AÑC)	Dos mil vein	te (2020)

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3799fce20bced9eb9f152602c0f4fd654342386ddfbd4b0f17a9f4e837abcbeb
Documento generado en 29/07/2020 01:47:44 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA

Α	SUNT)	ADMITE DEMANDA							
PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE A								OS DE ASAME	BLEA	
				RADICA	CIÓN DEL PF	OCES	O			
25754	,	31	C)3	002		20	20	00	060
FECHA	DIA	Veintinueve	e (29)	MES	julio	AÑO)		Dos mil veint	e (2020)

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

ADMÍTASE en legal forma la DEMANDA VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA, formulada en nombre propio por ALVARO CARRION SUAREZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III -PROPIEDAD HORIZONTAL representado legalmente por CARLOS ARTURO PEÑA DIAZ.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En virtud a lo normado en el artículo 151 y siguientes del C.G.P., se concede el Amparo de Pobreza al demandante, para los efectos de que trata el inciso primero del artículo 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

(2)**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

JUEZ

EA GIRALDO HERNA

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 049 de hoy 30 de julio de 2020

Α	SUNTO)			REC	CHAZA	DEMAN	DA	
25754		31	(03	002		2020	00	060
FECHA	DIA	Veintinue	ve (29)	MES	julio	AÑO		dos mil veint	e (2020)

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2346b7b99136914a88d0ccff7a2a03fe6651fe9ab1c6d5564e77a193b2424899
Documento generado en 29/07/2020 01:57:42 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO **SOACHA - CUNDINAMARCA**

Α	SUNT)			NIEGA	MEDID	A C	AUTE	ELAR	
PF	ROCES	6O	VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA						BLEA	
RADICACIÓN DEL PROCESO										
25754		31	C)3	002		20	20	00	060
FECHA	DIA	Veintinuev	e (29)	MES	julio	AÑC)		Dos mil veint	e (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, el despacho dispone:

DENIÉGUESE la medida cautelar solicitada, encaminada a la suspensión provisional de las decisiones o acto impugnado, como quiera que la parte demandante, no precisa las normas de rango superior trasgredidas, ni expone las razones por las cuales dicha vulneración reviste carácter manifiesto.

NOTIFÍQUESE,

(2)NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 049 de hoy 30 de julio de 2020

Α	SUNTO)			NIEGA	MEDID	A CAUT	ELAR	
25754		31	(03	002		2020	00	060
FECHA DIA Veintinueve (29) MES julio AÑO						Dos mil vein	te (2020)		

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb1979e3ebb1bdc68297c14aaf7773031ff6c0d59b69c94b88a88246184c58bf Documento generado en 29/07/2020 02:24:58 p.m.